



Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

CFP 5048/2016/TO1/59

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este incidente de ejecución penal CFP 5048/2016/TO1/59, formado en la causa nro. 2833 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, respecto del recurso de casación presentado por la defensa letrada de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que, en el marco del contralor de la ejecución de la pena de prisión impuesta a Fernández de Kirchner, la cual cumple bajo la modalidad domiciliaria, el 17 de diciembre pasado —con motivo de haberse cumplido el segundo semestre de ejecución— resolví mantener la detención de la nombrada bajo dicha modalidad y en la misma vivienda, y en particular, en lo que respecta a los términos y alcances del régimen de cumplimiento de esa sanción penal, dispuse cuanto sigue:

*"II. NO HACER LUGAR a la solicitud de incorporar al grupo de personas habilitadas para acceder a la vivienda donde Fernández de Kirchner cumple su prisión domiciliaria sin autorización judicial previa de los siguientes: Jonatan Konfino, Cristian Fuster, Lidia Urquiza, Luciana López, Karina Alicia Latorre, Silvina Monpelat, Myrian Martínez, Renato Scafaroni,*



*Alicia Kirchner, Romina Mercado, Natalia Mercado, Zulma Pintos, Sandra Sacco, Nancy Elizabeth Esteche, Cecilia García y Juan Martín Mena, por las razones y con los alcances expuestos en el considerando II de esta resolución.*

[...]

*IV. IMPONER a la nombrada las siguientes reglas de conducta, de conformidad con las consideraciones desarrolladas en este resolutorio, las cuales tendrá que observar y cumplir mientras se mantenga la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena de prisión:*

[...]

*c) Deberá requerir autorización judicial previa, para cada ocasión en particular y con la correspondiente fundamentación, a fin de que se evalúe —y eventualmente se autorice— el ingreso al domicilio de todas aquellas personas que no se encuentren incluidas en la nómina referida en el punto II. En ese marco, el régimen de visitas deberá ajustarse a los siguientes parámetros obligatorios: el ingreso autorizado no podrá superar el máximo de tres (3) personas por día; las visitas no podrán extenderse por más de dos (2) horas; y, aun cuando puedan desarrollarse de manera simultánea o sucesiva, deberán mantenerse dentro de dicho intervalo temporal. Asimismo, solo podrán otorgarse autorizaciones hasta en dos (2) oportunidades semanales, salvo que circunstancias excepcionalísimas justifiquen un criterio distinto. d) Podrá acceder a la terraza del edificio indicado en el punto I, una vez al día, en horario diurno —entre las 6:00 y las 20:00 horas—, por un lapso máximo de dos (2) horas, y con los alcances y limitaciones establecidos en el presente resolutorio.*





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

[...]

*VI. MANTENER la vigilancia electrónica —mediante dispositivo electrónico de control y monitoreo— respecto de Fernández de Kirchner en el domicilio indicado en el punto I, y COMUNICAR lo aquí resuelto a la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Nación, a sus efectos...".*

**II.** Contra dicha resolución, específicamente en lo concerniente a los puntos dispositivos anteriormente transcriptos, se alzó la parte interesada mediante la presentación efectuada el día 26 del corriente mes, en la cual los Dres. Carlos A. Beraldi y Ary R. Llernovoy, en su carácter de abogados defensores, interpusieron el recurso de casación que antecede y que, en definitiva, motiva el presente decisorio.

En prieta síntesis, se advierte que, para fundar el recurso, los defensores han insistido en afirmar que el argumento referido al quebrantamiento del régimen de visitas, ocurrido el 17 de noviembre último, carece de sustento lógico y jurídico, recordando que aquella circunstancia devino en las restricciones que se establecieron con la decisión del suscripto del 19 de noviembre pasado, la cual, por cierto, ya fue recurrida y actualmente se encuentra a estudio de la Cámara Federal de Casación Penal.

Asimismo, a entendimiento de los defensores, los gravámenes irrogados por la decisión adoptada en este incidente el 17 de diciembre último —mediante la cual se mantuvo el régimen de visitas establecido un mes antes, al tiempo que se fijaron ciertos parámetros respecto de la nómina de personas autorizadas a



acceder al domicilio de Fernández de Kirchner y del uso de la terraza del edificio de la calle San José 1111 de esta ciudad, en cuyo piso segundo se encuentra el departamento donde la nombrada cumple prisión— revisten naturaleza irreparable; además, que tales gravámenes derivan de una interpretación analógica y extensiva de la ley penal —y, por lo tanto, lesiva de los principios de legalidad sustantiva y de reserva de ley—, y que, en virtud de la trascendencia de la resolución cuestionada, esta debe ser objeto de un control judicial amplio por parte de un tribunal superior.

En cuanto al desarrollo argumental por completo, a fin de evitar la repetición *in extenso* del recurso en cuestión, me remitiré a aquel resultando suficiente el resumen plasmado en el párrafo que antecede, el cual sintetiza la pretensión de la parte y el encuadramiento procesal que le ha otorgado.

Finalmente, los recurrentes hicieron expresa reserva del caso federal (art. 14, ley 48), así como también de acudir ante organismos internacionales competentes en materia de derechos humanos.

**III.** A la luz de lo planteado por la parte, corresponde analizar el recurso deducido con el objeto de establecer su procedencia desde el punto de vista formal.

En tal sentido, se observa que el recurso de casación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley (art. 463, CPPN) y contra una resolución impugnable por esa vía recursiva (art 491, CPPN).

Asimismo, en atención a los principios, garantías y derechos cuya afectación se invoca, y atendiendo además al estándar interpretativo sentado en el precedente “Casal”, particularmente en





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

lo relativo a las garantías de la doble instancia y del debido proceso que deben entenderse en el sentido más amplio previsto por el art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 14.2.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ambos con jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional-, estimo que corresponde habilitar la instancia casatoria solicitada.

Por ello, es que;

**RESUELVO:**

**I.- CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner contra la resolución dictada el 17 de diciembre del corriente año en el presente incidente de ejecución penal (art. 491 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II.- EMPLAZAR** a la parte interesada para que comparezca ante el Tribunal de alzada a mantener el recurso interpuesto, dentro del término de tres días a contar desde que la incidencia sea allí radicada (art. 464 -según redacción de la ley 26.374- del Código Procesal Penal de la Nación).

**III.- TENER PRESENTE** las reservas efectuadas en el escrito de impugnación.

Notifíquese, fórmese el legajo correspondiente y remítase a conocimiento de la Cámara Federal de Casación Penal, haciéndose saber de la vinculación entre esta impugnación y el recurso actualmente en trámite ante dicha Cámara, bajo el legajo CFP 5048/2016/TO1/59/3, a sus efectos.



---

*Fecha de firma:* 29/12/2025

*Firmado por:* JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

*Firmado por:* TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#40204924#486243164#20251228112121040